



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0446-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción X del Art. 149 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Jiménez Andrade.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer una beca para aquellos estudiantes cuyo padre, madre o tutor encargado de solventar sus estudios fallezca durante el ciclo escolar y que estudien en escuela particular.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 149. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción X al artículo 149 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X.- Otorgar becas no menores al 50% del monto total de colegiaturas para aquellos estudiantes cuyo padre, madre o tutor encargado de solventar sus estudios fallezca durante el ciclo escolar.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Beca será por ciclo escolar, renovable a consideración de la institución y de ninguna manera se podrá considerar como porcentaje de becas establecido en el numeral III del mismo artículo 149.</p>